

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado 2021-0264

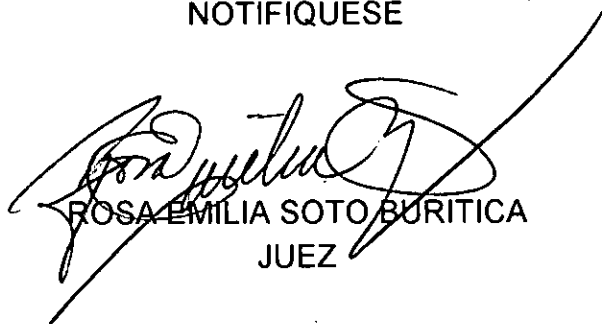
Acreditada la vocación hereditaria de los señores Ana Cristina Munera Martínez, Fredy Jaramillo Munera y Santiago Jaramillo Jaramillo, se procede a reconocer como heredero al señor Santiago Jaramillo Jaramillo, en calidad de hijo legítimo de los causantes, a Fredy Jaramillo en representación de su padre fallecido Aicardo Jaramillo Jaramillo, hijo de los causantes, a Ana Cristina Munera Martínez en representación de su hijo fallecido Juan Manuel Jaramillo Munera, hijo de Aicardo Jaramillo Jaramillo.

No se tendrán notificados por conducta concluyente a los señores, Mónica Alejandra, Paula Andrea Jaramillo Vásquez, Rosana Jaramillo Ruiz y a Stefania Jaramillo Mesa, toda vez que no cumplen con los requisitos del artículo 301 del Código General del proceso, por lo que se les ordena notificar la demanda de forma virtual en las direcciones electrónicas aportadas, con entrega y envío de copia de la demanda con sus anexos

Se reconoce personería al Doctor EDISSON HERNAN RESTREPO AMARILES, identificado con la cedula No 71.681944 y T.P. No 30.867, para que represente los intereses de Ana Cristina Munera Martínez, Fredy Jaramillo Munera y Santiago Jaramillo Jaramillo.

Ahora en razón de la solicitud que presentan los apoderados de las partes de suspender el proceso por el termino de seis meses, y por ser procedente de conformidad con la normativa señalada en el artículo 169, numeral 2º del Código General del Proceso se accede a lo solicitado y por tanto se ordenar la suspensión del proceso a partir del 16 de marzo de 2022, y por el término de seis meses, pasados los cuales se reanudará la actuación.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ